

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de octubre de 1987

por la que se completa el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades

(87/530/Euratom, CECA, CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68⁽¹⁾, y modificados en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3019/87⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 65 y 66 *bis* de dicho Estatuto, así como el artículo 20, párrafos primero y tercero, y los artículos 63 *bis* y 64 de dicho régimen,

Vista la Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades⁽³⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades⁽⁴⁾, a causa de las dificultades particulares de la situación económica y social, ha establecido, mediante la introducción del artículo 66 *bis* del Estatuto, una exacción excepcional sobre las retribuciones netas abonadas por las Comunidades;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE, dicha exacción excepcional ha tomado en consideración la situación económica y social;

Considerando que dicha Decisión prevé que se formule una propuesta, en particular, por lo que respecta a la forma de tomar en consideración la situación económica y social a partir del sexto año;

Considerando que se ha tomado en consideración la situación económica y social, con arreglo a las modificaciones aportadas al artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87⁽⁵⁾;

Considerando que procede, en consecuencia, completar el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes de las Comunidades,

DECIDE:

Artículo 1

En el punto II.2 del método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades, se añadirá el párrafo siguiente:

« Durante el segundo período de cinco años, la situación económica y social será tenida en cuenta con arreglo a lo dispuesto en las modificaciones aportadas a las disposiciones contempladas en el párrafo primero ».

Artículo 2

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto el 1 de julio de 1986.

Hecha en Luxemburgo, el 20 de octubre de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

U. ELLEMANN-JENSEN

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 286 de 9. 10. 1987, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽⁵⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.